

CG/030/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN URBANOS, MIXTOS Y RURALES, PARA DETERMINAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
2. En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la reforma Constitucional 2014, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo del mismo año.
3. Es el caso que con fecha 14 de julio del 2015, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el legislativo estatal armoniza la legislación local para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 41 Constitucional.
4. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, Decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
5. El artículo 24, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la ley determinará los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
6. El artículo 66, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que es atribución del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral, determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en cada proceso electoral.

7. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo reunión de trabajo el día 14 de marzo del 2016, a efecto de dar a conocer y analizar, la clasificación municipal; reunión de la cual se levantó minuta de trabajo.

8. En razón de lo anterior y con el objeto de hacer efectivo los principios rectores de este Organismo Electoral, es de arribarse a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo, y declaración de validez de los Procesos Electorales Locales.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracción IX, del Código Electoral, es atribución del Consejo General determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes en cada Proceso Electoral.

III. Que con fundamento en el artículo 79, fracción IV, letra d, del multicitado ordenamiento legal, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de llevar a cabo los estudios necesarios para la fijación de los topes de gastos de campaña.

IV. Que el artículo 32 del Código Electoral establece los criterios que deberá atender el Consejo General del Instituto para determinar los montos de los topes de gastos de campaña por Municipio; la fracción III contempla uno de estos criterios, denominado "*factor de desarrollo*", el cual se realiza en función de la clasificación que acuerde el Consejo General, respecto de los Municipios Urbanos, Mixtos y Rurales.

V. Que por lo anteriormente expuesto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha realizado los estudios, así como las operaciones aritméticas y algebraicas necesarias para fijar el tope de gastos de campaña para cada elección, tomando como base lo que al efecto dispone el artículo 32 del Código Electoral, el cual toma en consideración los criterios de superficie territorial, densidad de población y número de habitantes de cada municipio, además del índice inflacionario que reporte el Banco de México y por último se considera el *factor de desarrollo* de cada

Municipio, el cual es obtenido de conformidad con la clasificación de municipios según sean urbanos, mixtos o rurales.

De lo anterior se desprende que para poder determinar los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2015 – 2016, por tipo de elección, es un requisito disponer de la clasificación referida.

VI. Que es importante mencionar que no constan en este Instituto Estatal Electoral, lineamientos, reglas, criterios o cualquier procedimiento previamente establecido para realizar la clasificación mencionada en el numeral que antecede.

VII. Que en virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, giró sendos oficios solicitando información respecto de la clasificación de Municipios en Urbanos, Mixtos y Rurales con el propósito de conocer si existe alguna clasificación ya establecida o en su caso, tener los elementos teóricos y metodológicos para generar una propia, y de este modo, estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, siempre observando los principios que guían la actuación Institucional:

LISTADO DE LAS DEPENDENCIAS A LAS CUALES SE GIRÓ OFICIO SOLICITANDO INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS EN URBANOS, MIXTOS Y RURALES.

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Coordinador Estatal de INEGI en Hidalgo.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Director General de Vinculación y Servicio Público de Información (INEGI)
3. Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, (SEPLADERyM)
4. Consejo Estatal de Población, (COESPO).- Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población
5. Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL).
6. Delegación Estatal en Hidalgo, del Registro Agrario Nacional.
7. Delegación Federal en Pachuca, Hidalgo, de la Secretaría de Economía.

8. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.- Titular De La Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Información y Transparencia (INECC)
9. Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
10. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, (SEDATU).
11. Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, (INDEMUN).
12. Secretario de Gobierno, y Vicepresidente del Consejo Estatal de Población.

VIII. De la lista anterior, se obtuvo respuesta de las siguientes instituciones, en los términos que se describen a continuación:¹

- La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, informó a través del oficio SEPLADERyM/SSPD/IEGEH/011/2016, la Población por Municipio; hombres y mujeres por municipio; superficie territorial; densidad de población; indicadores sociodemográficos municipales 2015 calculados a partir de los resultados de la Encuesta Intercensal de Población y Vivienda, publicado recientemente por el INEGI; y otros indicadores elaborados por el CONEVAL, CONAPO, INEGI y SEPLADERyM con información de 2010.
- El Consejo Estatal de Población, informó mediante el oficio número 018/2016, del cual se toma el siguiente extracto: ... “me permito informar a Usted, que la clasificación de los municipios urbanos, mixtos y rurales, del Estado de Hidalgo, fueron clasificados con criterios del Consejo Nacional de Población, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, de INEGI, de acuerdo con las siguientes consideraciones: Rurales: Municipios con más del 50% de población residente en localidades censales menores de 2,500 habitantes; semiurbanos: Municipios que tienen más del 50% de población en rangos de localidades censales de 2,500 y 14,999 habitantes; urbanos: Municipios con más del 50% de la población residente en localidades censales de 15,000 habitantes”.

“Cabe resaltar que la información correspondiente a la superficie territorial, densidad de población y número de habitantes por

¹ Los oficios a través de los cuales se dio respuesta a la solicitud de información que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como sus anexos se encuentran disponibles en el archivo de la misma.

Municipio, fueron elaborados con base en la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI”.

- La Secretaría de Desarrollo Social, informó mediante el oficio SEDESO/104/2016, que en esa Secretaría (SEDESOL), no genera información estadística de esta índole, ya que sus estudios y planeaciones toman como referencia la información generada por INEGI, CONAPO, CONEVAL, COESPO, INAFED, entre otros. En ese sentido hacen llegar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información de referencia al Prontuario Demográfico Hidalgo 2013 actualizada “*Hidalgo: Población Total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación, por municipio 2010*”, así como información de la Encuesta Intercensal 2015, dada a conocer por el INEGI.
- La Secretaría de Economía, informó, a través del oficio No. 133/2016, que la información solicitada está clasificada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo se recomienda pedir la información directamente a la representación de INEGI en el Estado de Hidalgo.
- El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, informó mediante el oficio No. RJJ.700-021/16, que una vez consultada la Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático de dicha Institución (INECC), se hace del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que no se cuenta con la información requerida.
- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Estatal en Hidalgo, informó mediante el oficio DE/SJ/15/315, que por reglamento y con fundamento en los artículos 148 y 150 de la Ley Agraria vigente corresponde el Control de la Tenencia de la Tierra y la Seguridad Documental respecto de la Propiedad Ejidal y Comunal, al Registro Agrario Nacional. Por lo que se sugiere que se solicite información a la Delegación del Registro Agrario Nacional en Hidalgo.
- La Secretaría de Gobernación, remitió a través del oficio identificado con el número SG/0012/16, archivo de Excel, con el número de habitantes por municipio de Hidalgo de acuerdo a los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 que levantó el INEGI, asimismo el dato de la categoría urbana-rural, de la cual es importante especificar que corresponde a 2010. En el caso de superficie territorial, dicha

institución no cuenta con datos al respecto, por lo cual tampoco es posible brindar la densidad de población.

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el oficio número 604.7.5/7/2016, informó que, en atención al oficio de número IEE/DEPPP/704/2015, dirigido al Dr. Alberto Manuel Ortega y Venzor, Director General de Vinculación y Servicio Público de Información, y en el contexto de la reunión realizada para comentar su solicitud, se anexa la información disponible que apoyará su requerimiento de información.

IX. Que el artículo 26, apartado B de la Constitución Política Mexicana, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Estadística y Geografía cuyos datos serán considerados oficiales; que para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

X. Que el artículo 2, fracción XV, inciso c) de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía señala que para efectos de la propia ley se entenderá por Unidades del Estado o Unidades a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional, entre otras, de las Entidades Federativas y los Municipios.

XI. Que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, artículo 3, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

XII. Que el artículo 21 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, dispone que el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

XIII. Que el artículo 22, de la citada Ley dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo 21, a partir de la información básica que se obtenga del censo nacional de población y vivienda, o de los

esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente; un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

XIV. Que el artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, le confiere al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en calidad de organismo autónomo, la realización de los censos nacionales.

XV. Que el artículo 88 de la ley multicitada dice que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá definir las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a través de Internet, antes de su implantación, a fin de recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen al efecto. Lo anterior se complementa con los Lineamientos Generales para la Publicación de Metodologías que el INEGI utiliza.

XVI. Que la Junta de Gobierno del INEGI determinó que se realizara la Consulta pública sobre la metodología propuesta para la Encuesta Intercensal 2015 en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2014; asimismo, estableció que concluido este periodo se debería presentar a esta instancia un informe con los resultados del análisis de las observaciones recibidas y las medidas adoptadas.

XVII. Que según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la temática incluida en la encuesta intercensal 2015, se tomaron en consideración los principios y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otros.

XVIII. Que tomando como base la información proporcionada por las instituciones mencionadas en el numeral VII, del presente proyecto, específicamente la información aportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, particularmente la Encuesta Intercensal 2015, por ser esta la información oficial más reciente y que por tal razón permite hacer una clasificación con datos actualizados, se procedió a la conformación de los elementos del marco teórico, el cual constituye la base sustancial de la presente clasificación municipal.

XIX. Que asimismo sirve de fundamento a la presente propuesta, la clasificación de secciones que realiza el Instituto Nacional Electoral, en el Concentrado General de Secciones, que se encuentra disponible en el portal

de internet del Sistema de Información Geográfica Electoral del Instituto Nacional Electoral.

XX. Que el marco teórico, contiene el desarrollo de los elementos fundamentales, que dan sustancia al presente proyecto, en los términos siguientes:

MARCO TEORICO CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO, EN URBANOS, MIXTOS Y RURALES

El objetivo de clasificar a los municipios, es únicamente cumplir con la disposición legal dispuesta en el artículo 32, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece que, el Consejo General acordara una clasificación municipal, estableciendo municipios urbanos, mixtos y rurales. Esto es indispensable para poder determinar los topes de gastos de campaña que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes en el Proceso Electoral 2015-2016.

Para poder realizar una categorización Municipal por ámbito Urbano, Mixto o Rural en el Estado de Hidalgo, se utilizó la clasificación del tipo de secciones electorales, que tiene como fecha de última actualización, el treinta y uno de agosto del año próximo pasado, y que está disponible para su consulta a través de la página de internet: <http://cartografia.ife.org.mx/>.

Asimismo, se acudió al análisis minucioso de datos poblacionales por cada municipio, utilizando la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Encuesta Intercensal 2015, la cual permitió el estudio de las características de las localidades así como el entorno urbano.

Los dos elementos anteriores (la clasificación por secciones que realizó el Instituto Nacional Electoral y la información de la encuesta intercensal ambas del año 2015) forman las herramientas que sirven para establecer los criterios que permitirán realizar la clasificación municipal.

Si bien, están los datos del censo realizado por INEGI, en el año 2010, es de considerarse que esos datos están alejados de la realidad, en virtud de la variabilidad que existe sobre el número de población que integra los municipios, ello ya que la encuesta intercensal, también conducida por el INEGI, es información oficial y reciente, lo cual permite que la clasificación que se pretende generar, este hecha con un mayor grado de certeza.

La clasificación que se muestra en párrafos posteriores, parte de la conformación de secciones electorales, las cuales son la unidad básica de la delimitación territorial de la geográfica con fines electorales.

Definidas por el propio Instituto Nacional Electoral, como “la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000” de acuerdo al artículo 147, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las define en su artículo 147, números 2 y 3, como “la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores” y “Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3000”, respectivamente.

A su vez, el Instituto Nacional Electoral, divide las secciones electorales en tres tipos:

- a. Urbanas
- b. Rurales
- c. Mixtas

En cada Municipio se puede encontrar un solo tipo o los tres tipos de secciones, aunque puede llegar a predominar un tipo de sección.

La primera exploración que se realiza para determinar la clasificación que corresponde a los municipios que integran el Estado, fue observar el tipo y cantidad de secciones electorales existentes en cada municipio. Esto se puede apreciar en la Tabla 1, que aparece a continuación y con la información del Instituto Nacional Electoral.

Tabla 1. Concentrado General de Secciones por municipio en el Estado de Hidalgo

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL
	URBANAS	RURALES	MIXTAS	
ACATLAN	0	10	2	12
ACAXOCHITLAN	1	19	1	21
ACTOPAN	14	20	1	35
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0	11	1	12

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL
	URBANAS	RURALES	MIXTAS	
AJACUBA	6	3	2	11
ALFAJAYUCAN	0	21	1	22
ALMOLOYA	1	11	1	13
APAN	8	13	4	25
ATITALAQUIA	5	0	5	10
ATLAPEXCO	0	15	1	16
ATOTONILCO EL GRANDE	4	24	0	28
ATOTONILCO DE TULA	7	10	1	18
CALNALI	0	14	2	16
CARDONAL	0	16	1	17
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8	14	2	24
CHAPANTONGO	0	8	2	10
CHAPULHUACAN	0	23	2	25
CHILCUAUTLA	1	13	1	15
EL ARENAL	2	8	1	11
ELOXOCHITLAN	1	7	0	8
EMILIANO ZAPATA	4	3	1	8
EPAZOYUCAN	0	9	2	11
FRANCISCO I. MADERO	6	7	4	17
HUASCA DE OCAMPO	0	17	2	19
HUAUTLA	1	24	1	26
HUAZALINGO	0	9	1	10
HUEHUETLA	0	15	1	16
HUEJUTLA DE REYES	12	33	8	53
HUICHAPAN	2	29	6	37
IXMIQUILPAN	17	44	0	61
JACALA DE LEDEZMA	0	20	2	22
JALTOCAN	2	9	1	12
JUAREZ HIDALGO	1	3	0	4
LA MISION	0	10	1	11
LOLOTLA	0	7	1	8
METEPEC	0	8	1	9
METZTITLAN	1	24	1	26
MINERAL DEL CHICO	0	12	1	13
MINERAL DEL MONTE	5	4	3	12

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL
	URBANAS	RURALES	MIXTAS	
MINERAL DE LA REFORMA	66	1	9	76
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	11	11	0	22
MOLANGO DE ESCAMILLA	0	13	2	15
NICOLAS FLORES	0	21	1	22
NOPALA DE VILLAGRAN	0	9	1	10
OMITLAN DE JUAREZ	0	9	1	10
PACULA	0	9	1	10
PACHUCA DE SOTO	123	2	4	129
PISAFLORES	0	19	1	20
PROGRESO DE OBREGON	6	2	4	12
SAN AGUSTIN METZQUITILAN	0	13	1	14
SAN AGUSTIN TLAXIACA	2	9	7	18
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0	15	2	17
SAN FELIPE ORIZATLAN	3	17	4	24
SAN SALVADOR	0	22	2	24
SANTIAGO DE ANAYA	1	17	1	19
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	3	5	3	11
SINGUILUCAN	0	9	2	11
TASQUILLO	1	16	3	20
TECOZAUTLA	1	22	2	25
TENANGO DE DORIA	0	12	2	14
TEPEAPULCO	22	9	7	38
TEPEHUACAN DE GUERRERO	0	32	1	33
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	15	13	5	33
TEPETITLAN	0	7	1	8
TETEPANGO	3	2	2	7
TEZONTEPEC DE ALDAMA	11	6	6	23
TIANGUISTENGO	0	14	2	16
TIZAYUCA	26	4	10	40
TLAHUELILPAN	8	1	0	9
TLAHUILTEPA	0	16	1	17
TLANALAPA	2	3	3	8
TLANCHINOL	3	23	0	26
TLAXCOAPAN	10	1	1	12

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL
	URBANAS	RURALES	MIXTAS	
TOLCAYUCA	3	4	1	8
TULA DE ALLENDE	28	18	7	53
TULANCINGO DE BRAVO	36	8	10	54
VILLA DE TEZONTEPEC	1	3	3	7
XOCHIATIPAN	0	12	1	13
XOCHICOATLAN	0	7	2	9
YAHUALICA	0	14	1	15
ZACUALTIPAN DE ANGELES	6	10	3	19
ZAPOTLAN DE JUAREZ	4	0	4	8
ZEMPOALA	1	13	3	17
ZIMAPAN	5	55	2	62
TOTAL ESTATAL	510	1075	197	1782

Fuente: Elaborada con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de Agosto del año 2015 y disponible para su consulta en la siguiente dirección web: <http://cartografia.ife.org.mx/>

Para la determinación del tipo de secciones, el Instituto Nacional Electoral toma en consideración aspectos básicos que caracterizan y diferencian a los espacios urbanos y rurales, como lo es, la dotación de servicios básicos públicos, como el acceso a la red de agua potable, el acceso a la red de energía eléctrica y el acceso a la red de drenaje y alcantarillado; asimismo el equipamiento que pueda tener una localidad, entendiendo por equipamiento, si las calles tienen recubrimiento (pavimento, concreto, empedrado o adoquín), banquetas, guarnición, alumbrado público, teléfono público (entendiendo este último como aquel destinado para su uso gratuito en caso de emergencias).

Secciones urbanas

La sección urbana es “un conjunto de manzanas bien definidas que forman parte de una localidad urbana” (INE, 2014) en la cual, las calles en su mayoría contienen nomenclatura oficial y las viviendas cuentan con el abastecimiento de todos los servicios públicos básicos: agua potable y entubada, drenaje con salida a la red pública, electricidad al interior de las viviendas y alumbrado público.

Secciones rurales

Las secciones rurales se “constituyen por una o más localidades rurales; se caracterizan porque predominan los espacios abiertos destinados principalmente a las actividades primarias, tales como, la agricultura, la

ganadería, la pesca, la minería y la explotación forestal; y presentan servicios públicos escasos o inexistentes” (INE, 2014). Este tipo de sección se constituye por una o varias localidades rurales que por sí mismas no podrían formar una sección electoral.

Estas localidades, que sirven de base para clasificar las secciones suelen presentar características contrarias a las urbanas, teniendo en consideración que sus actividades económicas se orientan principalmente a lo agropecuario, el abastecimiento de servicios básicos suele ser limitado por una inadecuada infraestructura, además que al interior de estas localidades no se cuenta con ningún equipamiento urbano como lo es el recubrimiento de calles.

Secciones mixtas

Las secciones que contienen conjuntos de manzanas correspondientes a alguna localidad urbana y una o más localidades rurales se les denominan mixtas, ya que pueden contener tipos habitacionales tanto urbanos como rurales, “debido a que este tipo de secciones se forman por la combinación de las características descritas en las secciones urbanas y rurales, se puede observar la interacción de espacios destinados a actividades primarias combinados con áreas dedicadas para uso habitacional” (INE, 2014).

Esto es posible cuando una localidad no se ha urbanizado en su totalidad, sino parcialmente; que algunas zonas ya se estén amanzanando y cuenten con todos los servicios así como recubrimiento en algunas calles, mientras las zonas restantes aún presenten rasgos puramente rurales.

Clasificación municipal por secciones electorales.

Basándonos en esta clasificación, los Municipios se pueden definir como Urbanos, Mixtos y Rurales dependiendo del número de secciones que impere para cada uno, porque los elementos que se toman en consideración para la clasificación, no difiere de la forma en cómo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define lo rural y urbano, haciendo uso no sólo de los datos sobre tamaño de población sino también sobre las características que tienen las viviendas en cada localidad del país.

En la Tabla 2, se muestra la clasificación municipal elaborada para determinar el ámbito rural, mixto o urbano, tomando como base, el total y tipo de secciones electorales por Municipio.

Tabla 2. Clasificación municipal según el criterio de “Predominancia de Secciones”.

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL	CLASIFICACIÓN
	URBANAS	RURALES	MIXTAS		
ACATLAN	0	10	2	12	Rural
ACAXOCHITLAN	1	19	1	21	Rural
ACTOPAN	14	20	1	35	Rural
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0	11	1	12	Rural
AJACUBA*	6	3	2	11	Mixto*
ALFAJAYUCAN	0	21	1	22	Rural
ALMOLOYA	1	11	1	13	Rural
APAN	8	13	4	25	Rural
ATITALAQUIA*	5	0	5	10	Mixto*
ATLAPEXCO	0	15	1	16	Rural
ATOTONILCO EL GRANDE	4	24	0	28	Rural
ATOTONILCO DE TULA	7	10	1	18	Rural
CALNALI	0	14	2	16	Rural
CARDONAL	0	16	1	17	Rural
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	8	14	2	24	Rural
CHAPANTONGO	0	8	2	10	Rural
CHAPULHUACAN	0	23	2	25	Rural
CHILCUAUTLA	1	13	1	15	Rural
EL ARENAL	2	8	1	11	Rural

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL	CLASIFICACIÓN
	URBANAS	RURALES	MIXTAS		
ELOXOCHITLAN	1	7	0	8	Rural
EMILIANO ZAPATA*	4	3	1	8	Mixto*
EPAZOYUCAN	0	9	2	11	Rural
FRANCISCO I. MADERO	6	7	4	17	Rural
HUASCA DE OCAMPO	0	17	2	19	Rural
HUAUTLA	1	24	1	26	Rural
HUAZALINGO	0	9	1	10	Rural
HUEHUETLA	0	15	1	16	Rural
HUEJUTLA DE REYES	12	33	8	53	Rural
HUICHAPAN	2	29	6	37	Rural
IXMIQUILPAN	17	44	0	61	Rural
JACALA DE LEDEZMA	0	20	2	22	Rural
JALTOCAN	2	9	1	12	Rural
JUAREZ HIDALGO	1	3	0	4	Rural
LA MISION	0	10	1	11	Rural
LOLOTLA	0	7	1	8	Rural
METEPEC	0	8	1	9	Rural
METZTITLAN	1	24	1	26	Rural
MINERAL DEL CHICO	0	12	1	13	Rural
MINERAL DEL MONTE	5	4	3	12	Urbano
MINERAL DE LA REFORMA	66	1	9	76	Urbano

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL	CLASIFICACIÓN
	URBANAS	RURALES	MIXTAS		
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ*	11	11	0	22	Mixto*
MOLANGO DE ESCAMILLA	0	13	2	15	Rural
NICOLAS FLORES	0	21	1	22	Rural
NOPALA DE VILLAGRAN	0	9	1	10	Rural
OMITLAN DE JUAREZ	0	9	1	10	Rural
PACULA	0	9	1	10	Rural
PACHUCA DE SOTO	123	2	4	129	Urbano
PISAFLORES	0	19	1	20	Rural
PROGRESO DE OBREGON	6	2	4	12	Urbano
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0	13	1	14	Rural
SAN AGUSTIN TLAXIACA	2	9	7	18	Rural
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	0	15	2	17	Rural
SAN FELIPE ORIZATLAN	3	17	4	24	Rural
SAN SALVADOR	0	22	2	24	Rural
SANTIAGO DE ANAYA	1	17	1	19	Rural
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	3	5	3	11	Rural

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL	CLASIFICACIÓN
	URBANAS	RURALES	MIXTAS		
SINGUILUCAN	0	9	2	11	Rural
TASQUILLO	1	16	3	20	Rural
TECOZAUTLA	1	22	2	25	Rural
TENANGO DE DORIA	0	12	2	14	Rural
TEPEAPULCO	22	9	7	38	Urbano
TEPEHUACAN DE GUERRERO	0	32	1	33	Rural
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	15	13	5	33	Urbano
TEPETITLAN	0	7	1	8	Rural
TETEPANGO	3	2	2	7	Urbano
<i>TEZONTEPEC DE ALDAMA*</i>	<i>11</i>	<i>6</i>	<i>6</i>	<i>23</i>	<i>Mixto*</i>
TIANGUISTENGO	0	14	2	16	Rural
TIZAYUCA	26	4	10	40	Urbano
<i>TLAHUELILPAN*</i>	<i>8</i>	<i>1</i>	<i>0</i>	<i>9</i>	<i>Mixto*</i>
TLAHUILTEPA	0	16	1	17	Rural
TLANALAPA	2	3	3	8	Mixto
TLANCHINOL	3	23	0	26	Rural
<i>TLAXCOAPAN*</i>	<i>10</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>12</i>	<i>Urbano*</i>
TOLCAYUCA	3	4	1	8	Rural
TULA DE ALLENDE	28	18	7	53	Urbano
TULANCINGO DE BRAVO	36	8	10	54	Urbano

MUNICIPIO	TIPO DE SECCIONES ELECTORALES			TOTAL	CLASIFICACIÓN
	URBANAS	RURALES	MIXTAS		
VILLA DE TEZONTEPEC	1	3	3	7	Mixto
XOCHIATIPAN	0	12	1	13	Rural
XOCHICOATLAN	0	7	2	9	Rural
YAHUALICA	0	14	1	15	Rural
ZACUALTIPAN DE ANGELES	6	10	3	19	Rural
ZAPOTLAN DE JUAREZ*	4	0	4	8	Urbano*
ZEMPOALA	1	13	3	17	Rural
ZIMAPAN	5	55	2	62	Rural

Bajo este criterio se obtienen 12 Municipios Urbanos, 64 Municipios Rurales y 8 Mixtos.

A pesar de que con esta clasificación se está en condiciones de hacer la determinación final de los Municipios en Urbanos, Rurales o Mixtos, existen casos peculiares, donde por las particularidades de Municipios como *Ajacuba*, *Atitalaquia*, *Emiliano Zapata*, *Mixquiahuala de Juárez*, *Tezontepec de Aldama*, *Tlahuelilpan*, *Tlaxcoapan* y *Zapotlán de Juárez*, en donde el porcentaje de población que se encuentran en localidades de entre 2,500 y 14,999 habitantes es mayor.

En el caso de *Ajacuba* y *Atitalaquia*, el 67.44 y 86.5 por ciento de sus habitantes, respectivamente, tienen la particularidad de que se concentran en Localidades Mixtas, el mismo caso para *Emiliano Zapata* con un 66 por ciento, *Tezontepec de Aldama* 65.7 por ciento y *Tlahuelilpan* con un 86.5 por ciento de sus habitantes.

Tlaxcoapan concentra el 96.1 por ciento de población también en Localidades Mixtas, mientras que *Zapotlán de Juárez* debe considerarse mixto debido a que el 98.7 por ciento de sus habitantes se distribuyen en localidades de este tipo.

Cabe mencionar que en estos Municipios, ninguna localidad supera los 15,000 habitantes por lo que no cuenta con espacios totalmente urbanos ni localidades meramente urbanas, sino que únicamente se encuentran entre localidades mixtas y una mínima parte en localidades rurales.

Si bien *Mixquiahuala de Juárez* ha tenido un incremento poblacional este se refleja únicamente en la cabecera municipal, la cual muestra una tendencia urbana, sin embargo hay aspectos importantes que se reflejan en la disparidad de equipamiento urbano a nivel Municipal, aunado a lo anterior cuenta con localidades con rasgos rurales y mixtos distintivos que nos permite clasificar a este Municipio como Mixto.

En la Tabla 3 que se presenta a continuación, se puede apreciar cómo quedan clasificados los 84 Municipios, en función del criterio del porcentaje de población que existe en cada localidad, divididos en tres bloques; en el primero el porcentaje de población en localidades de menos de 2500 habitantes, el segundo, entre 2,500 y 14,999 habitantes y por último el porcentaje de población en localidades de 15,000 y más habitantes.

Tabla 3. Clasificación Municipal, según porcentaje de población, por Localidad.

MUNICIPIO	% POBLACIÓN LOCALIDADES MENOS DE 2500 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES ENTRE 2500 Y 14999 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES DE 15000 Y MÁS HABITANTES	ÁMBITO
Acatlán	100	0	0	Rural
Acaxochitlán	59.66	40.34	0.00	Rural
Actopan	29.15	17.28	53.57	Urbana
Agua Blanca de Iturbide	100	0	0	Rural
Ajacuba	32.56	67.44	0	Mixta
Alfajayucan	100	0	0	Rural
Almoloya	57.65	42.35	0	Rural
Apan	37.60	0.00	62.40	Urbana
El Arenal	82.46	17.54	0	Rural
Atitalaquia	19.69	80.31	0	Mixta
Atlapexco	100	0	0	Rural
Atotonilco el Grande	73.67	26.33	0	Rural
Atotonilco de Tula	61.61	38.39	0	Rural

MUNICIPIO	% POBLACIÓN LOCALIDADES MENOS DE 2500 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES ENTRE 2500 Y 14999 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES DE 15000 Y MÁS HABITANTES	ÁMBITO
Calnali	56.28	43.72	0	Rural
Cardonal	100	0	0	Rural
Cuautepec de Hinojosa	48.56	15.76	35.68	Rural
Chapantongo	100	0	0	Rural
Chapulhuacán	82.62	17.38	0	Rural
Chilcuautla	100	0	0	Rural
Eloxochitlán	100	0	0	Rural
Emiliano Zapata	33.98	66.02	0	Mixta
Epazoyucan	77.06	22.94	0	Rural
Francisco I. Madero	36.76	63.24	0	Mixta
Huasca de Ocampo	100	0	0	Rural
Huautla	82.01	17.99	0	Rural
Huazalingo	100	0	0	Rural
Huehuetla	89.06	10.94	0	Rural
Huejutla de Reyes	56.63	6.73	36.64	Rural
Huichapan	64.38	35.62	0	Rural
Ixmiquilpan	52.95	5.99	41.07	Rural
Jacala de Ledezma	65.55	34.45	0	Rural
Jaltocán	46.14	53.86	0	Mixta
Juárez Hidalgo	100	0	0	Rural
Lolotla	100	0	0	Rural
Metepc	100	0	0	Rural
San Agustín Metzquititlán	100	0	0	Rural
Metztitlán	84.04	15.96	0	Rural
Mineral del Chico	100	0	0	Rural
Mineral del Monte	21.75	78.25	0	Mixta
La Misión	100	0	0	Rural
Mixquiahuala de Juárez	33.72	6.80	59.48	Urbana
Molango de Escamilla	62.25	37.75	0	Rural
Nicolás Flores	100	0	0	Rural

MUNICIPIO	% POBLACIÓN LOCALIDADES MENOS DE 2500 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES ENTRE 2500 Y 14999 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES DE 15000 Y MÁS HABITANTES	ÁMBITO
Nopala de Villagrán	100	0	0	Rural
Omitlán de Juárez	100	0	0	Rural
San Felipe Orizatlán	58.48	41.52	0	Rural
Pacula	100	0	0	Rural
Pachuca de Soto	1.90	2.50	95.60	Urbana
Pisaflores	100	0	0	Rural
Progreso de Obregón	22.45	0.00	77.55	Urbana
Mineral de la Reforma	45.21	41.00	13.79	Urbana
San Agustín Tlaxiaca	57.46	42.54	0	Rural
San Bartolo Tutotepec	83.22	16.78	0	Rural
San Salvador	82.34	17.66	0	Rural
Santiago de Anaya	100	0	0	Rural
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	31.67	20.69	47.65	Urbana
Singuilucan	72.28	27.72	0	Rural
Tasquillo	79.29	20.71	0	Rural
Tecoautla	83.80	16.20	0	Rural
Tenango de Doria	100	0	0	Rural
Tepeapulco	15.05	0.00	84.95	Urbana
Tepehuacán de Guerrero	100	0	0.00	Rural
Tepeji del Río de Ocampo	31.33	25.80	42.87	Urbana
Tepetitlán	100	0	0	Rural
Tetepango	23.42	76.58	0	Mixta
Villa de Tezontepec	30.56	69.44	0	Mixta
Tezontepec de Aldama	34.33	65.67	0	Mixta
Tianguistengo	100	0	0	Rural
Tizayuca	14.33	29.10	56.57	Urbana
Tlahuelilpan	13.50	86.50	0	Mixta
Tlahuiltepa	100	0	0	Rural

MUNICIPIO	% POBLACIÓN LOCALIDADES MENOS DE 2500 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES ENTRE 2500 Y 14999 HABITANTES	% POBLACIÓN LOCALIDADES DE 15000 Y MÁS HABITANTES	ÁMBITO
Tlanalapa	28.24	71.76	0	Mixta
Tlanchinol	85.33	14.67	0	Rural
Tlaxcoapan	4.88	95.12	0	Mixta
Tolcayuca	25.54	74.46	0	Mixta
Tula de Allende	29.75	44.75	25.51	Mixta
Tulancingo de Bravo	13.04	22.33	64.63	Urbana
Xochiatipan	100	0	0	Rural
Xochicoatlán	100	0	0	Rural
Yahualica	81.25	18.75	0	Rural
Zacualtipán de Ángeles	29.30	0.00	70.70	Urbana
Zapotlán de Juárez	1.29	98.71	0	Mixta
Zempoala	53.66	46.34	0	Rural
Zimapán	65.51	34.49	0	Rural

Como se desprende de la comparación de ambas tablas (Tabla 2 y Tabla 3), la gran mayoría de los Municipios coinciden en su clasificación. En ese sentido, es evidente la armonización que existe entre ambos criterios. El hecho de que exista coherencia entre las dos fórmulas es un elemento que por sí solo, da a entender que la metodología empleada ha sido la apropiada. Por lo antes expuesto, la clasificación de municipios queda de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
1	Acatlán	RURAL
2	Acaxochitlán	RURAL
3	Actopan	RURAL
4	Agua Blanca de Iturbide	RURAL
5	Ajacuba	MIXTO
6	Alfajayucan	RURAL
7	Almoloya	RURAL
8	Apan	RURAL
9	El Arenal	RURAL

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
10	Atitalaquia	MIXTO
11	Atlapexco	RURAL
12	Atotonilco el Grande	RURAL
13	Atotonilco de Tula	RURAL
14	Calnali	RURAL
15	Cardonal	RURAL
16	Cuautepec de Hinojosa	RURAL
17	Chapantongo	RURAL
18	Chapulhuacán	RURAL
19	Chilcuautla	RURAL
20	Eloxochitlán	RURAL
21	Emiliano Zapata	MIXTO
22	Epazoyucan	RURAL
23	Francisco I. Madero	RURAL
24	Huasca de Ocampo	RURAL
25	Huautla	RURAL
26	Huazalingo	RURAL
27	Huehuetla	RURAL
28	Huejutla de Reyes	RURAL
29	Huichapan	RURAL
30	Ixmiquilpan	RURAL
31	Jacala de Ledezma	RURAL
32	Jaltocán	RURAL
33	Juárez Hidalgo	RURAL
34	Lolotla	RURAL
35	Metepec	RURAL
36	San Agustín Metzquititlán	RURAL
37	Metztitlán	RURAL
38	Mineral del Chico	RURAL
39	Mineral del Monte	MIXTO
40	La Misión	RURAL
41	Mixquiahuala de Juárez	MIXTO
42	Molango de Escamilla	RURAL
43	Nicolás Flores	RURAL
44	Nopala de Villagrán	RURAL
45	Omitlán de Juárez	RURAL

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
46	San Felipe Orizatlán	RURAL
47	Pacula	RURAL
48	Pachuca de Soto	URBANO
49	Pisaflores	RURAL
50	Progreso de Obregón	URBANO
51	Mineral de la Reforma	URBANO
52	San Agustín Tlaxiaca	RURAL
53	San Bartolo Tutotepec	RURAL
54	San Salvador	RURAL
55	Santiago de Anaya	RURAL
56	Santiago Tulantepec de Lugo	RURAL
57	Singuilucan	RURAL
58	Tasquillo	RURAL
59	Tecoautla	RURAL
60	Tenango de Doria	RURAL
61	Tepeapulco	URBANO
62	Tepehuacán de Guerrero	RURAL
63	Tepeji del Río de Ocampo	URBANO
64	Tepetitlán	RURAL
65	Tetepango	URBANO
66	Villa de Tezontepec	RURAL
67	Tezontepec de Aldama	MIXTO
68	Tiangustengo	RURAL
69	Tizayuca	URBANO
70	Tlahuelilpan	MIXTO
71	Tlahuiltepa	RURAL
72	Tlanalapa	RURAL
73	Tlanchinol	RURAL
74	Tlaxcoapan	MIXTO
75	Tolcayuca	MIXTO
76	Tula de Allende	URBANO
77	Tulancingo de Bravo	URBANO
78	Xochiatipan	RURAL
79	Xochicoatlán	RURAL
80	Yahualica	RURAL
81	Zacualtipán de Ángeles	RURAL

No.	MUNICIPIOS	CLASIFICACIÓN
82	Zapotlán de Juárez	MIXTO
83	Zempoala	RURAL
84	Zimapán	RURAL

XXI. Que si bien la fracción III del artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, dispone que será la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, la instancia encargada de proponer al Consejo General la presente propuesta de determinación clasificatoria Municipal, debe estarse a lo dispuesto por el propio artículo 34 del referido Código y a la Reforma Política Electoral 2014, en el sentido de que la facultad de fiscalización se encuentra en manos del órgano rector nacional, sin que a esta fecha exista delegación de tal facultad, por lo que la propuesta de clasificación debe advertirse como parte del universo de análisis y estudios a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quién a través de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la encargada de llevar dicha propuesta de clasificación al Pleno del Consejo General.

XXII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 26, apartado B de la Constitución Política Mexicana, el artículo 2, fracción XV, inciso c), 3, 21, 22, 59, y 88, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los artículos 66, fracciones III y IX, 32, fracción III y 79, fracción IV, incisos d) y n), del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Acuerdo respecto de la clasificación de los municipios en urbanos, mixtos y rurales, indispensable para poder determinar el tope de gastos de campaña que pueden erogar las y los Candidatos postulados por los Partidos Políticos, así como las y los Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 de marzo del 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo **CG/030/2016** que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo a la clasificación de los Municipios en Urbanos, Mixtos y Rurales, para determinar el tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local 2015-2016, de fecha **quince de marzo de dos mil dieciséis**.